

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1737-2CP2-08

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1.	Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos.	
2.	Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.	
3.	Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen Luis Walton Aburto.	
4.	Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	Convergencia	
5.	Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de julio de 2008.	
6.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de julio de 2008.	
7.	Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINÓPSIS

Cambiar el Municipio de Acapulco de Juárez, de la Zona X a la Zona IX, la cual comprende los Estados de Baja California Sur, La Paz, Guerrero, Oaxaca, Santa Maria Huatulco, Quintana Roo y Cozumel.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO_VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE DERECHOS	Proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos:	
	Artículo Único Se reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:	
Artículo 232-D	Artículo 232-D Las zonas a que se refiere el artículo 323-C de esta ley, son las siguientes:	
ZONA I. a ZONA VIII	Zona I	
ZONA IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de	Zona IX. Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco; Estado de Quintana Roo: Cozumel.	Guerrero Acapulco de Juárez y José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa Maria Huatulco; Estado de Quintana Roo: Cozumel.
ZONA X. Estado de Baja California Sur: Los Cabos; <i>Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez;</i> Estado de Jalisco: Puerto Vallarta; Estado de Quintana Roo: Benito Juárez y Solidaridad.	v v
	Transitorio Único El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL